

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **19:20 DIECINUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA 10 DIEZ DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/24/2018 INTERPUESTO POR LOS CC. DAVID ARMANDO MEDINA SALAZAR Y GUSTAVO ADOLFO LÁRRAGA RODARTE, en su carácter respectivamente de candidato de la coalición de los partidos P.A.N., P.R.D. y Movimiento Ciudadano y de Representante del Partido Acción Nacional. **EN CONTRA DE:** *“Los resultados de la sesión de cómputo Municipal emitida por el Comité Municipal Electoral de Ciudad Valles, de 4 de julio de 2018, así como la votación emitida en su totalidad del municipio de Ciudad Valles y en consecuencia la revocación de la Declaración de Validez de la Elección así como la Constancia de Mayoría expedida en favor del candidato independiente **ADRIÁN ESPER CÁRDENAS** así como su plantilla de representación proporcional y de mayoría relativa como triunfadores del proceso de elección del Ayuntamiento de Ciudad Valle, San Luis Potosí para el periodo 2018-2021.”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 10 diez de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.*

V I S T A la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36, fracción II y 44, fracciones II y III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado, a las 19:21 diecinueve horas con veintiún minutos, del día 09 nueve de agosto del año en curso, mediante correo electrónico en la cuenta oficial, habilitada para esté Tribunal, por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cédula de notificación por correo electrónico, firmada digitalmente por el Licenciado Seth Ramón Meraz García, Actuario de la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León al cual anexa en archivo adjunto, del Acuerdo Plenario de Escisión, de fecha 09 nueve de agosto del 2018 dos mil dieciocho, en el expediente número SM-JRC-172/2018; en cual se acordó lo siguiente: “I. Escisión. El artículo 83 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que el Magistrado que se encuentre sustanciando un expediente podrá proponer a la Sala un acuerdo de escisión, cuando en el escrito de demanda se impugne más de un acto o bien exista pluralidad de actores o demandados y, en consecuencia, se estime que no es conveniente resolverlo en forma conjunta, por no presentarse causa alguna que así lo justifique. El propósito principal es facilitar la resolución de cuestiones que ameritan un pronunciamiento por separado, derivado de la necesidad de resolverlas a través de cursos procesales distintos. En atención a esa finalidad se justifica escindir la demanda cuando del estudio del escrito interpuesto se advierta la necesidad de un tratamiento especial, particular o separado. En el caso concreto, el Partido Acción Nacional y David Armando Medina Salazar en su carácter de candidato a presidente municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí postulado por la coalición integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano 1, impugnan la resolución interlocutoria del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, dictada en el recurso de reconsideración derivado del juicio de nulidad TESLP/JNE/24/2018, promovido por los referidos actores en contra de la negativa de petición a solicitar al Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de San Luis Potosí, con sede en Ciudad Valles, la remisión de los paquetes electorales de la elección del citado ayuntamiento. Conforme a lo expuesto, se advierte que, el actor David Armando Medina Salazar, quien se ostenta como candidato a la presidencia municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí, postulado por la Coalición, promovió medio de impugnación en contra de la resolución dictada por el Tribunal local emitida en el recurso de reconsideración derivado del referido juicio de nulidad, en la que, entre otras cuestiones, confirmó la negativa de solicitar al Consejo Municipal la remisión

de los paquetes electorales. Tomando en consideración que, si bien el actor promovió juicio de revisión constitucional electoral, lo cierto es que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es el medio idóneo para que los ciudadanos hagan valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votados en las elecciones populares. Así las cosas, esta Sala Regional considera que lo procedente es escindir el escrito de demanda, de tal forma que la problemática jurídica de cada actor se sustancie en un medio de impugnación por separado. **II. Instrumentación.** Se ordena enviar a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional el expediente SM-JRC-172/2018 para que lleve a cabo las diligencias pertinentes, integre el juicio ciudadano que corresponda y lo turne a la ponencia del suscrito Magistrado ponente, al encontrarse vinculado con el juicio en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, fracción XII, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”; Asimismo, solicita el auxilio a las labores de ese órgano jurisdiccional federal.

Agréguense los documentos de cuenta a los autos del presente expediente para constancia legal.

Ahora bien, en cumplimiento a lo solicitado por el Licenciado Seth Ramón Meraz García, Actuario de dicha Sala Regional; se ordena al actuario de este Órgano Jurisdiccional, en auxilio a las labores del citado Tribunal Federal, **NOTIFIQUE PERSONALMENTE al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y a DAVID ARMANDO MEDINA SALAZAR**, en su carácter de actores en el presente juicio, en el domicilio ubicado en Calle Hermanos Infante, número 240, esquina con Julián Carrillo, Colonia Parque España, de esta ciudad autorizando para tales efectos a Gustavo Barrera López, Juan Gerardo Treviño Ortuño y Juan Carlos Flores Ortiz.

Una vez hecha la notificación solicitada, remítase la constancia de cumplimiento de la notificación al correo electrónico institucional cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx, y los originales por la vía más expedita, dejándose constancia en los autos del expediente que se actúa.

Finalmente, se tiene a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por notificando a este Tribunal el Acuerdo Plenario de Escisión.

Notifíquese personalmente.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.